



RESOLUCIÓN 071-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente”; y, “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 123-2012 del 26 de septiembre de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 814 de 22 de octubre de 2012, creó la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio, cuya competencia se extiende en razón de territorio para los cantones Lago Agrio, Gonzalo Pizarro, Cáscales, Cuyabeno y Putumayo;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 045-2013, aprobó el *“INFORME TÉCNICO No 008 DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL”* y nombró a jueces y juezas para su integración al servicio judicial;
- Que,** con *“INFORME TÉCNICO No 008 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL”*





suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, enviado a la Dirección General mediante memorando DNM-2013-135, de 21 de mayo de 2013, se determinó la necesidad de creación de unidades judiciales en Carchi, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas y Sucumbíos; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. 123-2012 PARA CAMBIAR LA DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LAGO AGRIO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS Y AMPLIAR LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y JUEZAS QUE LA INTEGRAN

Artículo 1.- En todos aquellos artículos de la Resolución 123-2012 aprobada en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura, el 26 de septiembre de 2012, donde diga: “Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos” sustitúyase por: “Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos”.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 3 de la Resolución No. 123-2012, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura el 26 de septiembre de 2012, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Lago Agrio de la provincia de Sucumbíos, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1, 2, 4, y 5 del artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial;
3. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”





DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Sucumbios del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los nueve días del mes de julio del año dos mil trece.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente
Consejo de la Judicatura

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los nueve días del mes de julio de dos mil trece.

DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General
Consejo de la Judicatura

